

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Radicación: 760013103019-2023-00117-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00117-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los contenidos en el artículo 384 y 385 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Radicación: 760013103019-2023-00117-00

QUINTO. - RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEXTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a Jenny Rivera Hernández, Joan Sebastián Reyes Ramírez, Wilson Andrés Castro Sinisterra y Luis Fernando Salazar Vanegas, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ed5067aebc87e15bdf18a1b0a753181a0d507c0e31c72a9595025038343a00**

Documento generado en 06/06/2023 10:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>